

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00211-00.

Encontrándose el presente asunto al despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, evidencia esta juzgadora que no se surtió el traslado frente a la objeción al juramento estimatorio realizada por el demandado, en consecuencia y en aras de garantizar el buen desenvolvimiento de la Litis, se concede el termino de quince (15) días a la parte demandada, para que aporte el dictamen pericial del que quiere hacerse vale. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y el mismo será rendido por una entidad o perito oficial, luego de lo cual se surtirá el traslado al juramento estimatorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabella Córdoba Páez', written over a circular stamp.

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
*ELECTRÓNICO Hoy **3 de junio de 2022** a la hora de las 8:00*
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario